

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Gandia

2025/12699 *Anuncio del Ayuntamiento de Gandia sobre la aprobación inicial de la ordenanza municipal de tránsito, circulación, movilidad y seguridad.*

ANUNCIO

Que la Comisión del Pleno de Gobierno Interior, Seguridad y Proximidad en sesión extraordinaria-dispositiva de carácter público celebrada el día 16 de octubre de 2025 ha emitido el siguiente dictamen sobre el asunto de referencia, en cumplimiento del que prevé el artículo 122.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 33 del Reglamento Orgánico de Pleno (ROPLE):

2- Expediente 23839/2025. Propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal de tránsito, circulación, movilidad y seguridad de la Ciudad de Gandia

Se da cuenta de la propuesta presentada por la regidora de Protección, Seguridad y Convivencia de fecha 13 de octubre de 2025, en relación con el asunto de referencia y del tenor literal siguiente:

VER ANEXO

Gandia, 20 de octubre de 2025.—La secretaria general del Pleno, Vanesa Felip Torrent.



HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta necesario mejorar la regulación municipal de la circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) recogidos en la vigente ordenanza municipal de tránsito, circulación, movilidad y seguridad de Gandia aprobada en la sesión de la comisión del pleno de Gobierno Interior, Contratación y Seguridad Ciudadana de fecha 11-02-2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 94, de fecha 19-05-2020, y en vigor desde el 10- 06-2020.

Segundo.- En la actual situación de aumento del fenómeno de estos vehículos y el riesgo que entrañan para el peatón y para el resto de usuarios de las vías y espacios públicos de la Ciudad de Gandia, y ante la falta de regulación con mayor detalle de algunos aspectos fundamentales como el casco de protección y la necesidad de cobertura a través del seguro obligatorio de vehículo.

La finalidad es la mayor protección de los usuarios de las vías a través de la exigencia del seguro de vehículo y la protección de los propios conductores de vehículos de movilidad personal con casco de protección, a través de la modificación de los artículos 37.2 y 113.2 de la referida ordenanza municipal (dentro del Título IV De la circulación de vehículos, Capítulo I Vehículos a motor, ciclomotores y otros vehículos), con la nueva redacción del apartado 2 del artículo 37 y su reflejo en el apartado de infracciones graves (Título XI, sección 1ª infracciones y sanciones). En este sentido, se pretende una responsabilidad de los actos derivados de los accidentes de tráfico donde estén implicados vehículos de movilidad personal y una mayor seguridad de los conductores de este tipo de vehículos previniendo y reduciendo las consecuencias graves en los accidentes de estos vehículos. Se considerarán infracciones graves.

Tercero.- Se implementa también la ampliación de la carga y descarga del centro histórico de las 10 a las 11 horas, para la finalización de la misma. Es una modificación formal que ya se estaba realizando en la práctica.

Cuarto.- En el expediente administrativo constan todos los trámites administrativos que legal o reglamentariamente se establecen como procedimiento de elaboración y aprobación de las Ordenanzas municipales -y por ende para la elaboración y aprobación de posibles modificaciones-, cuyo detalle o iter procedural, se relaciona en el fundamento de derecho segundo de la presente propuesta.

Quinto.- La propuesta de modificación, aprobada en sesión de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandia (JGCG) de fecha 29-09-2025, pendiente de audiencia e información pública y que se pretende aprobar, se reproduce seguidamente:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN POR ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, CIRCULACIÓN, MOVILIDAD Y SEGURIDAD DE GANDIA

NUEVA REDACCIÓN DEL CAPÍTULO II.- Otro tipo de vehículos e ingenios mecánicos
CAPÍTULO II. Vehículos de Movilidad Personal y otros ingenios mecánicos

NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 34:

Artículo 34.- Circulación de vehículos de movilidad personal e ingenios mecánicos

1. Los conductores de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal, como usuarios de la vía, tendrán las siguientes obligaciones:
 - a. A comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.
 - b. A utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como al resto de usuarios de la vía.
 - c. A actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva la utilización de la bicicleta y vehículo de movilidad personal, y a mantenerlos en las condiciones adecuadas para su uso.
 - d. A estar en todo momento en condiciones de controlar el vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes o en general personas con diversidad funcional o con problemas de movilidad.
 - e. A mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad y la de los demás usuarios de la vía.
 - f. A someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de presencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.
 - g. A advertir al resto de usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con el brazo. La validez de estas señales realizadas con el brazo quedará supeditada a que sean perceptibles por los demás usuarios de la vía.

2. Los vehículos de movilidad personal circularán por la calzada de las vías urbanas de todo el término municipal, considerando siempre las restricciones propias de cada vía. Cuando la vía urbana cuente con algún tipo de vía ciclista que discurre en paralelo a la calzada, el conductor podrá optar entre circular por esta o por la calzada.
3. Con vehículos de movilidad personal e ingenios mecánicos no se puede circular sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas o similares. Tampoco pueden transportar carga o remolcar material o personas aquellos vehículos de movilidad personal destinados al transporte de personas.

NUEVA REDACCIÓN DEL APARTADO 36:

Queda prohibido el uso de estos vehículos a los menores de 15 años.

El incumplimiento de este artículo conllevará una sanción tipificada como grave.

NUEVA REDACCIÓN DEL APARTADO 37.A Y C Y ELIMINACIÓN DE SEGUNDO INCISO DEL TERCER APARTADO Y ELIMINACIÓN DEL ÚLTIMO APARTADO:

Artículo 37.A):

A) Obligaciones Generales: Todos los vehículos deberán cumplir con el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.

Artículo 37.C):

"(...) 2. Particulares: Todos los vehículos deberán contar obligatoriamente con:

1. Seguro de responsabilidad civil.
2. Casco de protección, homologado, y correctamente abrochado, en la forma que reglamentariamente se determine.

Así como, circularán por el carril bici donde haya. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad deberán disponer de luces que las hagan suficientemente visibles para todos los usuarios de la vía pública.

MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 52:

2. En las zonas comerciales del Centro Histórico, los vehículos de reparto, sólo podrán circular en el siguiente horario:

- De lunes a viernes: de 08:00 a 11:00 horas. de 15:00 a 16:00 horas.
- Sábados: de 08:00 a 11:00 horas.

ADICIÓN DE DOS NUEVOS APARTADOS m) Y n) EN EL ARTÍCULO 113.2:

Artículo 113.2. [Tendrán la consideración de infracciones graves:]

"m) Carecer de seguro de responsabilidad civil para vehículos de movilidad personal.
n) No hacer uso del casco de protección, homologado y correctamente abrochado en las vías y espacios urbanos".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Normativa.- En lo relativo a elaboración y aprobación de las Ordenanzas municipales -y por ende para la elaboración y aprobación de posibles modificaciones-, se estará a lo previsto en:

- Artículos 137 y 140 de la Constitución Española de 1978.
- Artículos del 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículos 4, 49, 139 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su nueva redacción dada Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Artículo 192 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
- Artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículo 55.d), 56, 69, 111, 113, 114 y 128.1.a) del Reglamento Orgánico del Pleno (ROPLE).
- Artículo 56.2.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración Municipal (ROGA).
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandia, de reingeniería y simplificación de procedimientos municipales: elaboración de ordenanzas y reglamentos municipales (código 1.02.07), de 11 de diciembre de 2017.

Segundo. Procedimiento de elaboración y aprobación de las Ordenanzas municipales -y por ende para la elaboración y aprobación de posibles modificaciones.- Sin perjuicio de mayor detalle o matiz, los pasos a seguir para la modificación de la ordenanza municipal de referencia, son los siguientes:

1. Informe de necesidad y conveniencia de la Jefatura de Servicio, con el visto bueno de la Concejalía Delegada del Área, incoándose el expediente a tal efecto.
2. Incorporación de la modificación en el Plan Anual Normativo.
3. Consulta pública previa en la web municipal sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación de la norma.
4. Información pública sobre el contenido de la norma y audiencia a los afectados.
5. Memoria económica.
6. Memoria del análisis de impacto normativo de la iniciativa reglamentaria.
7. Memoria de análisis de impacto de género de la iniciativa reglamentaria.
8. Memoria de evaluación del impacto climático, medioambiental y de cumplimiento del DNSH de la iniciativa reglamentaria.
9. Informe del servicio proponente, en el presente caso, la Jefatura de Policía Local.
10. Informe preceptivo de la Letrada Mayor de la Asesoría Jurídica. No se precisa informe preceptivo de la Intervención General, por no tratarse de una Ordenanza Fiscal, según queda indicado por aquel servicio mediante tarea T/2023/36125.
11. Proyecto de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandia.
12. Dictamen y aprobación inicial de la Comisión Delegada del Pleno.
13. Información pública y audiencia a los interesados.
14. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias, y aprobación definitiva del de la Comisión Delegada del Pleno.
15. Remisión a la Administración General del Estado y a la Generalitat Valenciana, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Tercero. Competencia municipal.- El municipio de Gandia es competente para aprobar una norma municipal en el ejercicio de la potestad de reglamentaria y de autoorganización, prevista en el artículo 4.1.a) de la Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su nueva redacción dada Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.



A su vez, en relación a la habilitación de normal legal para el ejercicio de la competencia sobre la materia, de igual modo acudiendo a la misma norma, el artículo 139 y siguientes, prevé la posibilidad de la tipificación de infracción y sanciones en determinadas materias, tales como la regulación de los requisitos de circulación de los vehículos de movilidad personal y de sus conductores en el marco de la gestión de la movilidad urbana en las vías y espacios públicos, los entes locales, pudiendo establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

Cuarto. Órgano competente.- El Pleno municipal de Gandia, en atención al artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, configura como atribución o competencia originaria de este órgano, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. En igual sentido se expresa el artículo 55.d) del Reglamento Orgánico del Pleno (ROPLE).

El apartado tercero del citado artículo prevé la posibilidad de delegar en la Comisión del Pleno del ramo, la competencia antes señalada en el apartado d), relativa a la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. En igual sentido se expresa el artículo 56.1 y 128.1.a) del Reglamento Orgánico del Pleno (ROPLE).

Consta delegación expresa mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2023, en su punto cuarto del Orden del día, donde se establece la creación, denominación, composición, funciones y atribuciones. Concretamente en la parte resolutiva del acuerdo, en su apartado cuarto, se dispone la delegación de las atribuciones de carácter decisorio que corresponden al Pleno en la **Comisión de Gobierno Interior, Seguridad y Proximidad**, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales que le sean propias (para el presente caso la regulación de las normas de tráfico y regulación de vehículos de movilidad personal), todo ello de conformidad con el artículo 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 128.1.a) del Reglamento Orgánico del Pleno (ROPLE).

Con carácter previo, proponen la presente propuesta de proyecto a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandia, la Concejala delegada de Protección, Seguridad y Convivencia del Área de Gobierno Interior, Seguridad y Proximidad, Sra. Lydia Morant Varó, en virtud de lo que se establece en el Decreto de delegación de atribuciones 2023-5418, de 21 de junio de 2023, modificado por Decreto 2023-6024, de 11 de julio de 2023, y, especialmente, el relativo a la potestad sancionadora prevista en el artículo 127.1.l) de la Ley 7/1985 LRBRL, competencia que ha sido

delegada en la concejala delegada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Gandia de 27 de junio de 2023.

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Aprobar inicialmente la presente propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal de tránsito, circulación, movilidad y seguridad de la Ciudad de Gandia.

Segunda.- Someter a Información pública y audiencia a los interesados en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, a los efectos y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), a fin de que por un plazo mínimo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el citado boletín, los interesados puedan examinar el expediente y texto de la modificación de la presente en las dependencias de la Central de la Policía Local sito en Gran Vía Castell de Bairen 1; y si procede, puedan formular las posibles de reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante la Comisión Delegada del Pleno de Gobierno Interior, Seguridad y Proximidad.

En el caso de que no se formulen alegaciones, reclamaciones o sugerencias en el plazo indicado, el acuerdo de aprobación provisional, anteriormente señalado, se entenderá definitivo y por consiguiente, aprobada con tal carácter la modificación de la referida norma reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 *in fine* de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL.